

**INE/CG1005/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

Distrito Federal, 9 de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

Previo al desarrollo de los antecedentes que forman parte de la presente Resolución, es importante aclarar que por cuestión de método y derivado de la multiplicidad de precandidatos relacionados con el procedimiento de mérito, a partir del antecedente IX y hasta el identificado con el numeral XII se describirán temáticamente las diligencias realizadas durante la sustanciación del presente procedimiento.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG180/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Morelos, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

Considerando **16.2.1**, inciso **h)**, conclusión **9**, por los hechos que a continuación se transcriben.

**“NOVENO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos 16.1.1, inciso f) y **16.2.1, inciso b).**”

**“16.2.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

(...)

**h)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 9 lo siguiente:

**Egresos**

**Gastos de Propaganda**

**Conclusión 9**

**“9.** El PRD no proporcionó documentación comprobatoria respecto a la forma de pago de los bienes y/o servicios recibidos por un monto total de \$577,844.18 (\$11,000+\$25,619.26+\$541,224.92).”.

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**• \$11,000.00.**

De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el Partido de la Revolución Democrática registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”; sin embargo, omitió presentar parte de su documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comentario.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Axochiapan	Alejandro Mozo Cortés	\$3,900.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldua Flores	12,150.00	*Factura o Recibo	(1)
			6,008.80	*Relación de espacios utilizados	
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	5,894.00	*Relación de espacios utilizados	(1)
			5,675.00		

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
			5,894.00	*Factura o Recibo	(1)
			5,675.00	*Relación de espacios utilizados *Copia de la transferencia electrónica	
Ayuntamiento	Tepoztlán	Rogelio Torres Ortega	4,640.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	11,000.00	*Copia de la transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Xochitepec	José Félix Taboada Medina	6,600.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Xochitepec	José Félix Taboada Medina	6,600.00	*Relación de espacios utilizados	(1)
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	2,015.00	*Factura o Recibo *Relación de espacios utilizados	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$76,051.80</b>		

*En consecuencia, se le solicitó al Partido de la Revolución Democrática presentar los comprobantes que ampararan el gasto la transferencia electrónica o copia de los cheques la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, de forma impresa y en medio y magnético.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 216, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el Partido de la Revolución Democrática el mismo día.*

*Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática manifestó lo que a letra se transcribe:*

*“(…) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto.”*

*Referente al precandidato señalado con (2) en la columna “Referencia” de cuadro que antecede, omitió presentar el documento que acredite la forma de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

*pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$11,000.00.*

**• \$25,619.76**

*De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el Partido de la Revolución Democrática registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantas”; sin embargo, omitió presentar la totalidad de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento.*

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
Ayuntamiento	Cuernavaca	José Manuel Agüero Tovar	\$349,910.30	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Jojutla	Juan Ángel Flores Bustamante	23,200.00	*Muestra	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	32,660.96	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	4,549.05	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios *Permiso de colocación *Credencial de la persona que autoriza la colocación	(1)
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	25,619.76	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Permiso de colocación *Credencial de la persona que autoriza la colocación	(1) (2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$435,940.07</b>		

*En consecuencia, se le solicitó al Partido de la Revolución Democrática presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques rebasaran los 90 días de Salario Mínimo, contratos de prestación de bienes o servicios las muestras (fotografías), permisos, resumen de la información y relaciones detalladas de la publicidad de conformidad al tipo de gasto, permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien lo otorgara y las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 210, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibida por el Partido de la Revolución Democrática el mismo día.

Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo que a letra se transcribe:

“(...) se adjunta documentación para subsanar las observaciones mencionadas en ese punto.

Cabe señalar que el precandidato Agustín Alonso Gutiérrez no utilizó las mantas que adquirió.”

De los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$25,619.76

• **\$541,224.92.**

De la revisión a los registros de las operaciones semanales adjuntos al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el Partido de la Revolución Democrática registró egresos en el apartado de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Otros”; sin embargo, omitió presentar parte de su soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento.

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
Ayuntamiento	Ayala	José Candelario Mederos Flores	\$30,015.00	*Factura o Recibo	(1)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	15,000.00	*Muestras	(5)
Ayuntamiento	Cuautla	Armando Basaldúa Flores	30,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	32,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	342,200.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,750.03	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	13,400.09	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	42,003.60	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

<b>CARGO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	13,400.09	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	42,003.60	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,502.80	*Muestras	(4)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	8,502.80	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Cuernavaca	Jorge Vicente Messenguer Guillen	24,714.46	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(3)
Ayuntamiento	Puente de Ixtla	Saúl Chaves Sánchez	11,600.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(1)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	17,417.40	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	32,944.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	14,007.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica	(2)
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	5,032.13	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)
Ayuntamiento	Tepoztlán	Juan Manuel Bello Rodríguez	1,300.00	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)
Ayuntamiento	Xochitepec	Refugio Mario Romero Galván	1,000.00	*Factura o Recibo *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Contrato de prestación de servicios	(1)
Ayuntamiento	Yautepec	Agustín Alonso Gutiérrez	2,000.00	*Factura o Recibo	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$695,793.00</b>		

*En consecuencia, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática presentar los comprobantes que ampararan el gasto registrado, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaron los 90 días de Salario Mínimo General, los contratos de prestación de bienes o servicios, las muestras o fotografía de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, numeral 1, inciso a); 126, numeral 1; 127, numeral 1; 143, 204, 205, 241, numeral 1, inciso i) y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

*La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4352/15 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el Partido de la Revolución Democrática el mismo día.*

*Mediante escrito, sin número de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 del mismo mes y año el Partido de la Revolución Democrática manifestó lo que a letra se transcribe:*

*“(...) se adjunta documentación soporte a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en dicho punto.*

*Se precisa que el gasto de \$15,000.00 pesos, del C. Armando Basaldúa Flores, es por la contratación de una banda de viento.”*

*De la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática se determinó lo siguiente:*

*Respecto a los precandidatos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$541,224.92.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos.*

*...”*

**II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 14 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 15 y 16 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

- b) El treinta y uno de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 17 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13470/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 18 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13471/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 19 a 20 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13472/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 22 a 28 del expediente).

**VII. Solicitudes de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/590/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la información o documentación relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador (Fojas 29 y 30 del expediente).
- b) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/333/2015, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitió, por medio



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

electrónico, la documentación soporte que obra en poder de esa Dirección (Fojas 31 y 32 del expediente).

- c) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/884/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información adicional sobre recursos que beneficiaron al otrora precandidato del instituto político, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el C. Armando Basaldúa Flores (Fojas 33 y 34 del expediente).
- d) El veintisiete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/365/2015, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio referido. (Fojas 35 a 146 del expediente)

**VIII. Solicitudes de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16297/2015, dirigido al Lic. Francisco Gutiérrez Serrano, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, se solicitó documentación comprobatoria del pago de propaganda electoral por un monto total de \$577,844.18 y aclarar lo relativo al registro contable de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 151 a 155 del expediente).
- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió oficio sin número, fechado el siete de julio de dos mil quince, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por el que se dio contestación al requerimiento y se remitieron soportes documentales comprobatorios de gastos de propaganda electoral, materia del presente procedimiento y se aclaró el registro contable de operaciones. (Fojas 156 a 263 del expediente).

**IX. Solicitud de información y documentación relacionada con propaganda electoral en beneficio de la entonces precandidata, la C. Gisela Raquel Mota Ocampo.**

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16442/2015, se solicitó a la otrora precandidata del Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, la C. Gisela Raquel Mota Ocampo, aclarar y documentar la forma de pago de cuatro

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

facturas relacionadas con propaganda electoral que benefició a su campaña por un monto total de \$75,368.40 (Setenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.) (Fojas 264 a 267 del expediente).

- b) El primero de julio del dos mil quince, se recibió escrito de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el que la C. Gisela Raquel Mota Ocampo, dio contestación al requerimiento proporcionando copia de los cheques y pólizas correspondientes a los registros contables materia del presente procedimiento (Fojas 268 a 281 del expediente).
- c) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16296/2015, se solicitó al representante y/o apoderado legal de Group Pirema, S.A. de C.V., proveedor de la otrora precandidata, aclarar y documentar la forma de pago de una factura Folio 57427, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 282 a 285 del expediente).
- d) El primero de julio del dos mil quince, se recibió escrito mediante el cual Irma Maldonado Sánchez, Representante Legal de la persona moral Group Pirema, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento proporcionando copia del cheque nominativo para abono en cuenta, expedido por el Partido de la Revolución Democrática (Fojas 286 a 313 del expediente).
- e) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16294/2015, se solicitó al proveedor, el C. Alfonso Enrique Leñero Álvarez, aclarar y documentar la forma de pago de la factura Folio F 1176, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$17,417.40 (diecisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) (Fojas 314 a 317 del expediente).
- f) El primero de julio del dos mil quince, se recibió escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual el C. Alfonso Enrique Leñero Álvarez dio contestación al requerimiento y adjuntó copia de ficha de depósito y estado de cuenta de los que se desprende que el pago se efectuó mediante cheque expedido por el partido político (Fojas 318 a 333 del expediente).
- g) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16293/2015, se solicitó a la proveedora C. María Elena Franco Pedroza, aclarar y documentar la forma de pago de la factura número 1236, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$32,944.00 (treinta y dos

mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (Fojas 334 a 338 del expediente).

- h) El veintiocho de junio de dos mil quince, se recibió escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual la C. María Elena Franco Pedroza dio contestación al requerimiento y acompañó copia del cheque nominativo para abono en cuenta expedido por el Partido de la Revolución Democrática (Fojas 339 a 373 del expediente).
- i) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16295/2015, se solicitó al proveedor C. Gerardo Torres Camarillo, aclarar y documentar la forma de pago de la factura Folio. 485, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$14,007.00 (catorce mil siete pesos 00/100 M.N.) (Fojas 374 a 378 del expediente).
- j) El diez de julio de dos mil quince, se recibió escrito de fecha nueve de julio de dos mil quince, mediante el cual el C. Gerardo Torres Camarillo, dio contestación al requerimiento y acompañó copia del cheque nominativo para abono en cuenta expedido por el Partido de la Revolución Democrática (Fojas 379 a 386 del expediente).

**X. Solicitud de información y documentación relacionada con propaganda electoral en beneficio del entonces precandidato, el C. Agustín Alonso Gutiérrez**

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16441/2015, se solicitó al entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el C. Agustín Alonso Gutiérrez, aclarar y documentar la forma de pago de la factura número 78 relacionada con propaganda electoral que benefició a su campaña por un monto total de \$25,619.76 (veinticinco mil seiscientos diecinueve pesos 76/100 M.N.), proporcionar copia del recibo de aportación, muestras y permiso de colocación correspondientes (Fojas 387 a 391 del expediente).
- b) El primero de julio del dos mil quince, se recibió escrito sin fecha, mediante el cual el C. Agustín Alonso Gutiérrez dio contestación al requerimiento, aclara la forma de pago y proporciona documentación solicitada (Fojas 392 a 419 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

- c) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16291/2015, se solicitó al proveedor C. José Ricardo Aguilar Tenango, aclarar y documentar la forma de pago de la factura folio número 78, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$25,619.76 (veinticinco mil seiscientos diecinueve pesos 76/100 M.N.) (Fojas 420 a 424 del expediente).
- d) El siete de julio del dos mil quince, se recibió escrito sin fecha, mediante el cual Ricardo Aguilar Tenango dio contestación al requerimiento y aclara la forma de pago (Fojas 425 a 429 del expediente).
- e) El nueve de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18266/2015, se solicitó al donante, el C. José Luis Herrera Gutiérrez aclarar y documentar la forma de pago de la factura folio número 78, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$25,619.76 (veinticinco mil seiscientos diecinueve pesos 76/100 M.N.) (Fojas 430 a 436 del expediente).
- f) El quince de julio del dos mil quince, se recibió escrito sin fecha, mediante el cual el C. José Luis Herrera Gutiérrez dio contestación al requerimiento y aclara la forma de pago (Fojas 437 a 441 del expediente).

**XI. Solicitud de información y documentación relacionada con propaganda electoral en beneficio del entonces precandidato C. Armando Basaldúa Flores.**

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16440/2015, se solicitó al entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el C. Armando Basaldúa Flores, aclarar y documentar la forma de pago de la factura número 1226 relacionada con propaganda electoral que benefició a su campaña por un monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N. (Fojas 442 a 447 del expediente).
- b) El tres de julio de dos mil quince, se recibió escrito de fecha dos de junio del mismo año, mediante el cual el C. Armando Basaldúa Flores dio contestación al requerimiento y aclara la forma de pago (Fojas 448 a 450 del expediente).
- c) El veintiséis de junio y trece de agosto de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/16290/2015 y INE/UTF/DRN/20014/2015, se solicitó al **proveedor** C. Marco Antonio Reynoso Manning, aclarar y documentar la forma

de pago de la factura número 1226 relacionada con propaganda electoral por un monto total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N). (Fojas 451 a 464 del expediente).

- d) El veinticuatro de agosto de dos mil quince, se recibió escrito de fecha veinte de agosto del año en curso, que contiene en su parte final el nombre del proveedor Marco Antonio Reynoso Manning y copia de su credencial para votar, e incorpora en su texto como antecedente el requerimiento arriba señalado, el cual aclara la forma de pago de los bienes y servicios contratados (Fojas 465 y 466 del expediente).

**XII. Solicitud de información y documentación relacionada con propaganda electoral en beneficio del entonces precandidato C. Jorge Vicente Messeguer Guillén.**

- a) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16439/2015, se solicitó al entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, aclarar y documentar la forma de pago de las facturas número 225, 10 y 35 relacionadas con propaganda electoral que benefició a su campaña, así como aclarar registros contables, operaciones que sumadas arrojan un monto total de \$571,253.06 (quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N (Fojas 467 a 472 del expediente).
- b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió escrito de fecha siete de julio del mismo año, mediante el cual el C. Jorge Vicente Messeguer Guillén dio contestación al requerimiento, aclara registros contables, forma de pago y aporta documentación comprobatoria (Fojas 473 a 550 del expediente).
- c) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16300/2015, se solicitó al representante y/o apoderado legal de Grupo Viext, S.A. de C.V., proveedor del entonces precandidato, aclarar y documentar la forma de pago de una factura Folio 225, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$342,200.00 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (Fojas 551 a 554 del expediente).
- d) El siete de julio del dos mil quince, se recibió escrito de fecha cuatro de julio de dos mil quince, mediante el cual el C. Augusto Flores Corona, representante legal de la persona moral Grupo Viext, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento (Fojas 555 a 581 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

- e) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16289/2015, se solicitó al representante y/o apoderado legal de Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V., proveedor del entonces precandidato, aclarar y documentar la forma de pago de una factura Número 10, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$33,740.00 (treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) (Fojas 582 a 585 del expediente).
- f) El tres de julio del dos mil quince, se recibió escrito de fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante el cual el C. Santiago Oliverio Servín Zagal, representante legal de la persona moral Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento proporcionando documentación comprobatoria (Fojas 586 a 620 del expediente).
- g) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17888/2015, se solicitó al proveedor C. Antonio de Jesús Hernández Flores, aclarar y documentar la forma de pago de una factura Folio 35, relacionada con propaganda electoral por un monto de \$90,656.54 (noventa mil seiscientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.) (Fojas 621 a 630 del expediente).

Cabe señalar que el domicilio asentado en la factura, así como en el Registro Nacional de Proveedores, no fue localizado por los funcionarios notificadores, por lo que se levantó acta circunstanciada ante la imposibilidad de notificación personal y se procedió a notificar por estrados, en tal sentido, obran en el expediente las constancias que dan cuenta de la fijación y retiro del escrito de requerimiento correspondiente. A la fecha en que se actúa, no se ha obtenido respuesta por parte del proveedor.

**XIII. Ampliación de término para resolver.**

- a) El veinticinco de agosto de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 631 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

- b) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21293/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior (Foja 632 del expediente).
- c) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21292/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación (Foja 633 del expediente).

**XIV. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El trece de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22326/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática a fin de que señalara lo que a su derecho corresponda. (Fojas 645 a 651 del expediente).
- b) Mediante oficio sin número recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinte de octubre de dos mil quince, el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, señaló los argumentos que en derecho de su representado convinieron, principalmente señalando la documentación con que se cuenta, indicando que se pagó con efectivo por parte del entonces precandidato. (Fojas 652 a 679 del expediente).

**XV. Emplazamiento al C. Armando Basaldúa Flores.**

- a) El catorce de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22327/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al C. Armando Basaldúa Flores a fin de que señalara lo que a su derecho corresponda. (Fojas 635 a 641 del expediente).
- b) El veinte de octubre de dos mil quince, se recibió escrito sin número mediante el cual el C. Armando Basaldúa Flores señaló que él realizó el pago de la factura, derivado a que el instituto político omitió activar la cuenta asignada para que hiciera uso de los recursos como precandidato, aunado a que la factura fue expedida a nombre del instituto político con el fin de cumplir con la normativa en materia de fiscalización. (Fojas 680 y 681 del expediente).

**XVI. Cierre de Instrucción.** El veinte de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 682 del expediente).

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la trigésima segunda sesión extraordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Mtra. Beatriz Galindo; Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es



competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **16.2.1**, inciso **h**), conclusión **9** de la Resolución **INE/CG180/2015**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si existe responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática respecto del destino de los recursos al omitir comprobar la forma de pago de los egresos reportados por un monto total de **\$577,844.18** (quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), por concepto de propaganda electoral en beneficio de cuatro precandidatos a Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 126, 127 y 241, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

##### ***“Artículo 79***

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las siguientes reglas:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)”*

#### **Reglamento de Fiscalización**

##### ***“Artículo 126***

*1. Todo pago que efectúen lo sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' o a través de transferencia electrónica."*

**"Artículo 127**

**Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."*

**"Artículo 241**

**Documentación anexa al informe**

- 1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad Técnica:*

*(...)*

- i) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, y*

*(...)"*

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es particular, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y

suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Es válido que los partidos políticos como sujetos pasivos del voto se encuentren sujetos a mayores exigencias de aquellas que corresponden a los sujetos activos del sufragio, tienen frente a la sociedad de la que emergen, responsabilidades específicas, máxime que gozan de recursos públicos con los que se financian sus actividades ordinarias y permanentes, así como las tendentes a obtener el voto, recursos a los que se suman los de origen privado.

El carácter de entidades de interés público del que gozan, justifica la necesidad de imponerles una serie de obligaciones vinculadas con el origen y destino de los recursos de que disponen, de tal suerte que todos estos recursos, quedan comprendidos dentro del ámbito de la fiscalización que tiende a preservar principios fundamentales como lo son la equidad, transparencia, certeza y rendición de cuentas.

No escapa de la función fiscalizadora la obligación de verificar que éstos cumplan con ciertas formalidades para llevar a cabo la rendición de cuentas, por lo que han quedado establecidos los plazos, medios, formas y mecanismos a través de los cuales deben hacer del conocimiento de la autoridad administrativa electoral, el origen del que provienen sus recursos y los fines a los que se destina su gasto, debiendo siempre acompañar la documentación comprobatoria necesaria que transparente su ejercicio y otorgue certidumbre, tal y como lo mandatan los preceptos normativos antes transcritos.

El cumplimiento de esta obligación permite verificar el adecuado manejo de los recursos, a partir del reporte pormenorizado de ingresos y gastos que deben estar acompañados por la documentación comprobatoria que soporte la licitud de las operaciones; lo que contribuye a generar certeza de que el partido político aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

La Resolución **INE/CG180/2015**, en su Punto Resolutivo **NOVENO**, ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso en relación con la omisión del Partido de la Revolución Democrática de proporcionar documentación comprobatoria respecto de la forma de pago de bienes y servicios por un monto total de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

\$577,844.18 (quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

Esta autoridad, en el marco de la revisión de informes de precampaña atinentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, consideró que toda vez que no se contaba con la totalidad de la documentación comprobatoria de diversas erogaciones realizadas por el instituto político en el rubro de propaganda electoral de precandidatos a Ayuntamientos, se hacía necesario dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente, para determinar si el partido político se condujo con sujeción a las normas aplicables, al realizar erogaciones en dicho rubro, pues no resulta suficiente el cumplir con el registro contable de los gastos, pues es exigible a dichas entidades soportarlos con la documentación original correspondiente.

Cabe señalar que durante el proceso de presentación del informe de ingresos y gastos de la precampaña de Ayuntamientos en el estado de Morelos, en el caso específico de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito, que presentara documentación soporte de diversos gastos que en su momento fueron registrados por el mismo; sin embargo, el instituto político proporcionó información y documentos que resultaron insuficientes para comprobar a cabalidad los gastos realizados

En la especie, la omisión materia del presente procedimiento se relaciona con comprobación de gastos de propaganda electoral de **cuatro precandidatos** en beneficio de sus campañas internas y que presentaron documentación soporte insuficiente, de acuerdo con lo siguiente:

**A) Gisela Raquel Mota Ocampo, entonces precandidata al Ayuntamiento de Temixco, Morelos**

No	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	\$11,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica
2	\$17,417.40	*Copia del Cheque o transferencia electrónica
3	\$32,944.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica
4	\$14,007.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica

**B) Agustín Alonso Gutiérrez, entonces precandidato al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**

No	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
5	\$25,619.76	*Recibo de la aportación *Muestras *Copia del Cheque o transferencia electrónica *Permiso de colocación *Credencial de la persona que autoriza la colocación

**C) Armando Basaldúa Flores, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cautla, Morelos**

No	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
6	\$30,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica

**D) Jorge Vicente Messeguer Guillen, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**

No	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
7	\$32,000.00	*Copia del Cheque o transferencia electrónica
8	\$342,200.00	
9	\$8,750.03	
10	\$13,400.09	
11	\$42,003.60	
12	\$8,502.80	

La suma de los montos señalados en los cuadros inmediatos anteriores, asciende a \$577,844.18 (quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), y corresponden a cantidades de las que existe evidencia de registro en el Sistema Integral de Fiscalización y que fueron considerados en el resolutivo que ordena este procedimiento.

Una vez determinado el fondo del procedimiento en cuestión y establecidas las erogaciones a comprobar, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

En primer término, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara la totalidad de documentación comprobatoria disponible en relación con los registros contables de las operaciones antes detalladas. De manera simultánea, se requirió al partido político, a los precandidatos y a sus proveedores, la información y documentos comprobatorios faltantes.

Por cuestiones de método y para mayor claridad, se sistematiza la exposición de las diligencias emprendidas por esta autoridad, primeramente se referirá el requerimiento a la Dirección de Auditoría y la respuesta que recayó al mismo, ya que comprende la totalidad de los casos materia de investigación, además de que de ésta derivaron elementos que permitieron encauzar diligencias a proveedores.

Posteriormente, se hará referencia a los requerimientos que corresponden al Partido de la Revolución Democrática y a cada uno de los entonces precandidatos y sus proveedores, siguiendo el orden establecido en los cuadros antes insertos que se identifican con incisos para cada uno de los casos en estudio.

El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/590/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera toda la información o documentación relacionada con la conclusión 9 del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos.

Mediante oficio número INE/UTF/DA/333/2015, la Dirección de Auditoría proporcionó los documentos relativos al registro contable de gastos de propaganda electoral materia del procedimiento en que se actúa, así como diversa documentación soporte relacionada con los precandidatos que nos ocupan.

El cuadro siguiente describe la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, siguiendo el orden antes establecido.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

**A) Gisela Raquel Mota Ocampo, entonces precandidata al Ayuntamiento de Temixco, Morelos**

No	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
1	\$11,000.00	Group Pirema, S.A. de C.V.	Vinimex (amarillo, blanco, negro y rosa) 19 lts. Éxito brocha norteña (12"-6") Éxito brocha rubi 6"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura número 57427</li> <li>• Póliza de cheque por \$11,000.00</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Permiso de pintura de barda</li> <li>• Fotografías de pintura de bardas</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>
2	\$17,417.40	Leñero Álvarez Alfonso Enrique	Instalación - retiro de lona (12.90x7.20 mt.) Impresión en lona digitalizada. Renta de espacio en Av. Emiliano Zapata s/n, Temixco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura Folio 176</li> <li>• Póliza de cheque por \$17,417.40</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Fotografía de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>
3	\$32,944.00	Franco Pedroza María Elena	Publicidad móvil en transporte público local, colocado en parte posterior (renta, impresión, instalación y retiro) en dieciocho unidades. Publicidad exterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura número 1236</li> <li>• Póliza de cheque por \$32,944.00</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Fotografía de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>
4	\$14,007.00	Torres Camarillo Gerardo	Pegas autoadheribles impresos a color en digital en papel couche autoadherible biodegradable y reciclable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura número 485</li> <li>• Póliza de cheque por \$14,007.00</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Muestras de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>

**B) Agustín Alonso Gutiérrez, entonces precandidato al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**

No	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
5	\$25,619.76	Aguilar Tenango José Ricardo	Vinil impresión microperforado Volante offset media carta Lona impresión digital	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura Folio 78</li> <li>• Contrato de Donación</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>

**C) Armando Basaldúa Flores, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**

No	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
6	\$30,000.00	Marco Antonio Reynoso Manning	Mano de obra, armazón de dos espectaculares y lona impresa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura número 1226</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios</li> <li>• Fotografías de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>

**D) Jorge Vicente Messeguer Guillen, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**

Del análisis de la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, no se obtuvo documentación soporte correspondiente a cinco operaciones,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

identificadas con los numerales 7, 9, 10, 11 y 12, que ascienden a la cantidad de \$104,656.52 (Ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.), que permitiera identificar el destino al que fueron aplicados dichos recursos; sin embargo, los montos señalados fueron registrados en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña respectivos y se encuentran contemplados en el considerando **16.2.1**, inciso **h**), conclusión **9**, del Dictamen Consolidado del que se desprende la Resolución que ordena el presente procedimiento.

Por lo que hace a la operación identificada con el numeral **8**, se obtuvo documentación soporte que permitió encauzar las indagatorias para su cabal comprobación.

De manera adicional, se obtuvieron de la Dirección de Auditoría dos facturas relacionadas con erogaciones que se identifican con los numerales 13 y 14 del cuadro que se muestra a continuación, por un monto de \$124,396.54 (ciento veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100M.N.), vinculadas también con gastos por la contratación de propaganda electoral de la que resultó beneficiario el entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Cuernavaca, C. Jorge Vicente Messeguer Guillen.

Cabe señalar que las erogaciones referidas en el párrafo inmediato anterior, identificadas con los numerales 13 y 14, resultaron un hallazgo que guarda estrecha vinculación con los montos previstos en el Dictamen Consolidado y la resolución derivada del mismo, como se demostrará más adelante.

Para mayor claridad se ilustran en el cuadro siguiente la totalidad de registros contables relacionados con el otrora precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el C. Jorge Vicente Messeguer Guillen, así como la documentación que el área de auditoría proporcionó sobre las mismas:

No	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
7	\$32,000.00	N/A	N/A	N/A
8	\$342,200.00	Grupo Viext, S.A. de C.V.	Mano de obra, armazón de dos espectaculares y lona impresa Exposición de publicidad en 27 puntos diversos de la Ciudad de Cuernavaca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura Folio 225</li> <li>• Contrato de Compra-Venta</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Fotografías de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>
9	\$8,750.03	N/A	N/A	N/A
10	\$13,400.09	N/A	N/A	N/A
11	\$42,003.60	N/A	N/A	N/A



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

No	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
12	\$8,502.80	N/A	N/A	N/A
13	\$33,740.00	Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V.	Renta de unidad con impresión en parte posterior en 5 rutas Renta de valla por 5 horas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura número 10</li> <li>• Póliza de cheque por \$33,740.00</li> <li>• Contrato de Compra-Venta</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Fotografía de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>
14	\$90,656.54	Hernández Flores Antonio de Jesús	2 anuncios espectaculares (12 x 4.5 y 7 x 6 mt) Valla movil diaria (7 días) Producción spot de radio- TV 20 millares de volantes Impresión de lonas Micro-perforados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura Folio 35</li> <li>• Póliza de cheque por \$90,656.54</li> <li>• Contrato de Compra-Venta</li> <li>• Acuse del Registro Nacional de Proveedores</li> <li>• Fotografías de propaganda contratada</li> <li>• Copia de identificaciones</li> </ul>

En el ejercicio de la potestad fiscalizadora y en continuidad con las investigaciones correspondientes, derivado de la información aportada respecto de los gastos no comprobados materia de este procedimiento, se realizaron sendas diligencias dirigidas tanto al Partido de la Revolución Democrática, como a los entonces precandidatos y a sus proveedores.

Así las cosas, el dos de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16297/2015, dirigido al Lic. Francisco Gutiérrez Serrano, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, se solicitó documentación comprobatoria de gastos por concepto de propaganda electoral contemplados en la conclusión sancionatoria que dio origen a este procedimiento, adicionalmente se le requirió aclarar y documentar las erogaciones identificadas con los numerales 13 y 14.

El Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento formulado por conducto del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en Morelos del citado partido, C.P. Sergio Erasto Prado Alemán, quien mediante escrito sin número, recibido el ocho de julio de dos mil quince, proporcionó copias de la documentación comprobatoria faltante y realizó diversas manifestaciones aclaratorias.

Paralelamente se requirió a cada uno de los cuatro precandidatos y a sus proveedores, a fin de aclarar los registros, gastos y forma de pago de los bienes y servicios materia de las operaciones comerciales sujetas a investigación.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

Es preciso señalar que, derivado de la documentación que se obtuvo de la Dirección de Auditoría así como de las diversas diligencias que fueron realizadas en aras de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, resulta conveniente dividir en **cuatro apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación.

Los apartados son los siguientes:

**Apartado A. Gisela Raquel Mota Ocampo, entonces precandidata al Ayuntamiento de Temixco, Morelos**

**Apartado B. Agustín Alonso Gutiérrez, entonces precandidato al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**

**Apartado C. Jorge Vicente Messeguer Guillen, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**

**Apartado D. Armando Basaldúa Flores, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**

A continuación se procede al análisis de cada uno de los apartados:

**Apartado A. Gisela Raquel Mota Ocampo, entonces precandidata al Ayuntamiento de Temixco, Morelos**

En relación con este punto, el partido político, al dar respuesta al oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/16297/2015, manifestó que los pagos se realizaron a través de cheque nominativo para abono en cuenta expedido por el Partido de la Revolución Democrática, adjuntó copia de los títulos de crédito con su respectiva póliza y de los estados de cuenta correspondientes, los casos de referencia se muestran a continuación:

CHEQUE	FECHA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FOLIO
0000103	14 de febrero de 2015	HSBC	Pago de pinturas para pinta de bardas	\$11,000.00	1b76cb5d-c349-441d-91e2-13e06844ae56	531339 57427
0000107	14 de febrero de 2015	HSBC	Instalación de espectacular para precampaña a la presidencia de	\$17,417.40	AD060F3D-4B1A-41E5-935*-3648F41F9B2C	F1176

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

CHEQUE	FECHA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	IMPORTE	FOLIO FISCAL	FOLIO
			Temixco			
0000104	14 de febrero de 2015	HSBC	Pago de publicidad Móvil	\$32,944.00	823BDAC5—A666-4982-8E39-FF9E94557E29	1236
0000105	14 de febrero de 2015	HSBC	Pegas adherible impreso a color en digital en papel couche	\$14,007.00	2A8059C3-B975-4928-905F-6B9A2D86564E	485

En el mismo sentido, la otrora precandidata la C. Gisela Raquel Mota Ocampo, al dar respuesta al oficio INE/UTF/DRN/16442/2015 refirió que:

“(…) precisando en relación a las facturas a que se hace mención que:

No.	PROVEEDOR	NO. FACTURA	FORMA DE PAGO
1	Grupo Pirema, S.A. de C.V.	57427	Cheque no. 0000103, de la cuenta 4057687196 abierta a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario. Se anexa copia del título de crédito y póliza del mismo.
2	Leñero Álvarez Alfonso Enrique	F 1176	Cheque no. 0000107, de la cuenta 4057687196 abierta a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario. Se anexa copia del título de crédito y póliza del mismo.
3	Franco Pedroza María Elena	1236	Cheque no. 0000104, de la cuenta 4057687196 abierta a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario. Se anexa copia del título de crédito y póliza del mismo.
4	Torres Camarillo Gerardo	485	Cheque no. 0000105, de la cuenta 4057687196 abierta a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario. Se anexa copia del título de crédito y póliza del mismo.

1.- El monto que ampara la factura número 57427, expedida por la Persona Moral “Grupo Pirema, S.A. de C.V.”, a favor del PRD y misma a través de la que se cubrieron bienes materiales tendientes a favorecer la precampaña de la suscrita, fue cubierto a través del **cheque no. 0000103, de la cuenta 4057687196 abierta a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario. Se anexa copia del título de crédito y póliza del mismo.**

(…)

2.- Respecto al monto que ampara la factura número 176, se hace la **aclaración de que el número correcto de la misma es el F1176**, tal y como se observa de su simple lectura, lo que se señala para los efectos legales a que haya lugar, misma que fue **expedida por Alfonso Enrique Leñero Álvarez**, a favor del PRD y misma a través de la que se cubrieron bienes

*materiales tendientes a favorecer la precampaña de la suscrita, fue cubierto a través del **cheque no. 0000107, de la cuenta 4057687196 aperturada a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario.***

(...)

*3.- El monto que ampara la factura número 1236, expedida por **María Elena Franco Pedroza**, a favor del PRD y misma a través de la que se cubrieron bienes materiales tendientes a favorecer la precampaña de la suscrita, fue cubierto a través del **cheque no. 0000104, de la cuenta 4057687196 aperturada a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario.***

(...)

*4.- Finalmente el monto que ampara la factura número 485, expedida por **Gerardo Torres Camarillo**, a favor del PRD y misma a través de la que se cubrieron bienes materiales tendientes a favorecer la precampaña de la suscrita, fue cubierto a través del **cheque no. 0000105, de la cuenta 4057687196 aperturada a nombre del PRD, en la Institución Bancaria HSBC, expedido con fecha 14 de febrero de 2015, para abono en cuenta del beneficiario.***

Asimismo, “Grupo Pirema, S.A. de C.V.; a través de su representante legal señaló que el monto que ampara la factura 57427 fue cubierto con fecha catorce de febrero de dos mil quince por el Partido de la Revolución Democrática mediante la expedición de un título de crédito, cheque número 0000103 a nombre y para abono en cuenta, mismo de cuyo esqueleto se desprende que la cuenta de la que proviene se encuentra a nombre del Partido de la Revolución Democrática y cuyo número de cuenta es el 4057687196 correspondiente a la Institución Bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Por otro lado, el C. Alfonso Enrique Leñero Álvarez refirió que el pago de la factura 1176 se realizó con cheque número 0107 proveniente de la cuenta número 4057687196 del banco HSBC, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, el cual fue depositado el día once de marzo de dos mil quince a la cuenta 0184434161 de BBVA Bancomer S.A., de la cual es titular el referido proveedor.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

La C. María Elena Franco Pedroza indicó que el pago de la factura 1236 fue realizado mediante cheque nominativo número 0000104 de la cuenta bancaria 04057687196 cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, en la Institución Financiera Banco HSBC México, S.A. Sucursal 0099 Oficina Central México, D.F. a su nombre por la cantidad de \$32,944.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Finalmente el C. Gerardo Torres Camarillo refirió que la factura con número de folio 485 de fecha catorce de febrero del año en curso, fue pagada por parte del Partido de la Revolución Democrática; y el monto amparado fue cubierto en la misma fecha de la referida factura, a través del cheque 0000105, para abono a cuenta del beneficiario, que corresponde a la cuenta 4057687196 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, y que pertenece a la Institución Bancaria HSBC.

En todos los casos se agregó la documentación soporte de las operaciones realizadas y donde se constata el dicho de los diversos proveedores, por lo que de las diversas respuestas obtenidas se puede desprender el origen, destino y aplicación de los recursos por lo que se tiene por subsanada la falta de documentación comprobatoria que motivó el presente procedimiento por lo que toca a la precandidata en cuestión.

En consecuencia, el procedimiento oficioso que nos concierne, con relación a la entonces precandidata, la **C. Gisela Raquel Mota Ocampo** objeto de estudio en el presente apartado deben declararse **infundado**.

**Apartado B. Agustín Alonso Gutiérrez, entonces precandidato al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, al dar respuesta al oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/16297/2015, señaló que el pago se realizó en efectivo por conducto del donante, el C. José Luis Herrera Gutiérrez, adjuntó copia del recibo de aportación en especie, del contrato de donación, y las respectivas muestras de vinil microperforado, volante offset media carta, haciendo mención expresa que las lonas no fueron utilizadas, motivo por el cual se entregaron a la Unidad Técnica de Fiscalización, el caso en comento se expone a continuación:

DONANTE	OBJETO	IMPORTE	Proveedor	FORMA DE PAGO	FECHA
C. José Luis Herrera	Vinil impresión	\$25,619.76	José Ricardo	Efectivo	12 de febrero

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

DONANTE	OBJETO	IMPORTE	Proveedor	FORMA DE PAGO	FECHA
Gutiérrez	microperforado, volante offset media carta y lona impresión digital		Aguilar Tenango (Stickers Quality Publicidad)		de 2015

En este tenor, el C. Agustín Alonso Gutiérrez indicó que el pago se realizó en efectivo tal como se encuentra plasmado en la declaración 1.4 del contrato de donación, dicha donación en especie por un monto de \$25,619.76, fue por parte del donante José Luis Herrera Gutiérrez entregándose al Partido de la Revolución Democrática el documento de contrato de donación de fecha doce de febrero del año dos mil quince, dicho documento está debidamente acusado por el Partido de la Revolución Democrática, anexando la documentación soporte de la operación en comento, acompañando al escrito con que desahogó el requerimiento formulado, una lona, dos volantes offset media carta, un microperforado y copia del recibo de la aportación en especie y refirió que no se realizó la colocación de lonas por lo que no ha lugar a presentar los permisos de colocación respectivos.

Por su parte, el C. José Ricardo Aguilar Tenango, especificó que el pago fue realizado en efectivo por el C. José Luis Herrera Gutiérrez por la cantidad de \$25,619.76 por concepto de piezas de vinil microperforado, volantes y lona, ignorando el uso que se le haya dado a los artículos.

Finalmente el C. José Luis Herrera Gutiérrez señaló que él realizó el pago en efectivo al proveedor y éste a su vez hizo la entrega del material para la utilización en la precampaña, el cuál consistió en piezas de vinil microperforado, volantes y lona, señalando que las lonas no fueron utilizadas.

En este sentido, se observa que estamos en presencia de una aportación en especie misma que se encuentra dentro del marco legal y permite el conocimiento por parte de esta autoridad del origen, destino y aplicación de los recursos, lo que da sustento a la operación registrada quedando satisfecha en su totalidad.

En consecuencia, el procedimiento oficioso que nos concierne, con relación al entonces precandidato el **C. Agustín Alonso Gutiérrez** objeto de estudio en el presente apartado, deben declararse **infundado**.

**Apartado C. Jorge Vicente Messeguer Guillen, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**

Sobre este caso en particular, es preciso recordar que el Dictamen Consolidado y la resolución que ordenó el inicio del procedimiento en el que se actúa, consideró

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

el registro de 6 operaciones del precandidato con documentación comprobatoria incompleta, a saber:

No	CARGO MUNICIPIO	PRECANDIDATO (A) BENEFICIADO	IMPORTE	PROVEEDOR
7	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$32,000.00	
8	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$342,200.00	Grupo Viext, S.A. de C.V.
9	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$8,750.03	
10	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$13,400.09	
11	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$42,003.60	
12	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$8,502.80	

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, fue posible identificar documentación comprobatoria (facturas) que da cuenta de dos operaciones adicionales, que son las que se identificaron con los numerales 13 y 14.

No	CARGO MUNICIPIO	PRECANDIDATO (A) BENEFICIADO	IMPORTE	PROVEEDOR
13	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$33,740.00	Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V.
14	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$90,656.54	Hernández Flores Antonio de Jesús

En este orden de ideas, al formular los requerimientos correspondientes tanto al Partido de la Revolución Democrática como al otrora precandidato, se solicitó información de las seis operaciones previstas en el Dictamen Consolidado, además se requirió informaran también sobre el hallazgo de montos adicionales (13 y 14).

Con el desahogo de los requerimientos se obtuvo información que permitió aclarar tanto los registros contables considerados en el Dictamen Consolidado, así como el hallazgo de las operaciones identificadas como 13 y 14, de acuerdo con lo que adelante se detalla.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

El Partido de la Revolución Democrática realizó las siguientes manifestaciones por lo que hace al entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, de las cuales se considera pertinente reproducir el contenido más relevante para el propósito de dilucidar los hechos que nos ocupan:

“(…)

*En cuanto al numeral 7 donde se solicita la copia del cheque de la cantidad de \$32,000.00 expongo lo siguiente:*

*La factura número 10 del proveedor Grupo de medios comunicación total, S.A. de C.V. por la cantidad de \$33,740.00 fue pagada con cheque nominativo, dicha factura contiene diversos conceptos dentro de los cuales se encuentra la cantidad de la cual nos solicitan fotocopia del cheque, la factura está integrada de la siguiente manera:*

<b>CANTIDAD</b>	<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta Interescolar	5,517.24	882.76	6,400.00
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 7	5,517.24	882.76	6,400.00
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 4	5,517.24	882.76	6,400.00
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 1	5,517.24	882.76	6,400.00
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta omsa	5,517.24	882.76	6,400.00
<b>TOTALES</b>			<b>27,586.20</b>	<b>4,413.79</b>	<b>32,000.00</b>
1	pieza	Renta de valla por 5 horas	1,500.00	240.00	1,740.00

**CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA      29,086.20      4,653.79      33,740.00**

*Adjunto fotocopia del cheque así como su respectiva póliza del pago hecho por la factura antes mencionada, también adjunto fotocopia de los estados de cuenta donde se observa la salida del banco.*

*En cuanto al numeral 8 donde se solicita la copia del cheque o transferencia por la cantidad de \$342,200.00 manifiesto que la cantidad fue pagada a través de cheque nominativo por tal motivo adjunto al presente escrito copia del cheque así como su respectiva póliza además del estado de cuenta donde se muestra la salida de dicha cantidad.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

En cuanto a los numerales 9, 10, 11 y 12 donde se solicita la copia del cheque de las cantidades de \$8,750.03, 13,400.09, 42,003.60 y 8,502.80 expongo lo siguiente:

La factura número 35 del proveedor **Hernández Flores Antonio de Jesús** por la cantidad de **\$90,656.54** fue pagada con cheque nominativo, dicha factura contiene diversos conceptos, dentro de los cuales se encuentran las cantidades de las cuales nos solicitan fotocopia del cheque, la factura está integrada de la siguiente manera:

CANTIDAD	CLAVE	CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
	ANUNCIO	Dos anuncios espectaculares	10,344.84	1,655.17	12,000.01
7	VALLA	Valla móvil diaria (7 días)	7,543.13	1,206.90	8,750.03
1	SPOT	Producción de Spot de radio y tv	5,172.42	827.59	6,000.00
20	VOLANTES	Millar de volantes 4 X 4 ½ carta	11,551.80	1,848.29	13,400.09
1500	LONAS 3	Impresión de lona por M2	36,210.00	5,793.60	42,003.60
500	MICRO	Micro-perforados	7,330.00	1,172.80	8,502.80
		<b>TOTALES</b>	<b>78,152.19</b>	<b>12,504.35</b>	<b>90,656.54</b>

Adjunto fotocopia del cheque, así como su respectiva póliza del pago hecho por la factura antes mencionada, también adjunto fotocopia de los estados de cuenta donde se observa la salida del banco.

En cuanto a la observación donde se mencionan dos operaciones una por **\$33,740.00** y la otra por **\$90,656.54** que benefician al entonces Precandidato Jorge Messeguer Guillen y donde se nos solicita aclarar su registro contable expongo:

Como se detalló anteriormente dichas facturas contienen varios conceptos por lo tanto fueron registradas por separado en las plantillas de Excel pero sin duda alguna están registradas ambas en su totalidad.

(...)"

Por tal motivo se presentan las aclaraciones necesarias como se expone a continuación:

No	CARGO MUNICIPIO	PRECANDIDATO (A) BENEFICIADO	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	RELACIÓN
7	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$32,000.00	Grupo de Medios de Comunicación Total, S.A. de C.V.	14 de febrero de 2015	10	Contenido
8	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$342,200.00	Grupo Viext, S.A. de C.V.	12 de febrero de 2015	B 225	Total
9	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$8,750.03	Hernández Flores Antonio de Jesús	13 de febrero de 2015	A 35	Contenido
10	Ayuntamiento	Jorge Vicente	\$13,400.09	Hernández	13 de febrero	A 35	Contenido

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

No	CARGO MUNICIPIO	PRECANDIDATO (A) BENEFICIADO	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	RELACIÓN
	Cuernavaca	Messeguer Guillen		Flores Antonio de Jesús	de 2015		
11	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$42,003.60	Hernández Flores Antonio de Jesús	13 de febrero de 2015	A 35	Contenido
12	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$8,502.80	Hernández Flores Antonio de Jesús	13 de febrero de 2015	A 35	Contenido
13	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$33,740.00	Grupo de Medios de Comunicación Total, S.A. de C.V.	14 de febrero de 2015	10	Total
14	Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$90,656.54	Hernández Flores Antonio de Jesús	13 de febrero de 2015	A 35	Total

En términos idénticos fue desahogado el requerimiento formulado al entonces precandidato, el C. Jorge Vicente Messenguer Guillén, quien presentó a la autoridad fiscalizadora las aclaraciones de las cantidades parciales, respecto de las cuales se carecía de documentación soporte y la explicación relativa a las operaciones que resultaron un hallazgo identificado en las documentales proporcionadas por el área de auditoría (13 y 14), en específico indicó lo siguiente:

“(…)

*La factura número 10 del proveedor **Grupo de medios comunicación total S.A. de C.V.** por la cantidad de \$33,740.00 fue pagada con cheque nominativo, dicha factura contiene diversos conceptos dentro de los cuales se encuentra la cantidad de la cual me solicitan fotocopia del cheque, la factura está integrada de la siguiente manera:*

CANTIDAD	CLAVE	CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
4	pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta Interescolar	5,517.24	882.76	6,400.00
4	Pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 7	5,517.24	882.76	6,400.00
4	Pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 4	5,517.24	882.76	6,400.00
4	Pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta 1	5,517.24	882.76	6,400.00
4	Pieza	Renta de anuncio con impresión en parte posterior en Ruta omsa	5,517.24	882.76	6,400.00
<b>TOTALES</b>			<b>27,586.20</b>	<b>4,413.79</b>	<b>32,000.00</b>
1	Pieza	Renta de valla por 5 horas	1,500.00	240.00	1,740.00
<b>CANTIDAD TOTAL DE LA FACTURA</b>			<b>29,086.20</b>	<b>4,653.79</b>	<b>33,740.00</b>

(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

En cuanto al numeral 2 donde se me solicita la copia del cheque o transferencia por la cantidad de \$342,200.00 manifiesto que la cantidad fue pagada a través de cheque nominativo, por tal motivo adjunto al presente escrito copia del cheque, así como su respectiva póliza, además del estado de cuenta donde se muestra la salida de dicha cantidad.

En cuanto a los numerales 3, 4, 5 y 6 donde se solicita la copia del cheque de las cantidades de **\$8,750.03, 13,400.60 y 8,502.80** expongo lo siguiente:

La factura número 35 del proveedor **Hernández Flores Antonio de Jesús** por la cantidad de **\$90,656.54** fue pagada con cheque nominativo, dicha factura contiene diversos conceptos, dentro de los cuales se encuentran cantidades de las cuales me solicitan fotocopia del cheque, la factura está integrada de la siguiente manera:

CANTIDAD	CLAVE	CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
	ANUNCIO	Dos anuncios espectaculares	10,344.84	1.655.17	12.000.01
7	VALLA	Valla móvil diaria (7 días)	7,543.13	1.206.90	8.750.03
1	SPOT	Producción de Spot de radio y tv	5,172.42	827.59	6.000.01
20	VOLANTES	Millar de volantes 4x4 ½ carta	11,551.80	1.848.29	13.400.09
1500	LONAS 3	Impresión de lona por M2	36,210.00	5.793.60	42.003.60
500	MICRO	Micro-perforados	7,330.00	1.172.80	8.502.80

<b>TOTALES</b>	<b>78,152.19</b>	<b>12,504.35</b>	<b>90,656.54</b>
----------------	------------------	------------------	------------------

(...)

En cuanto a los numerales 7 y 8 donde se mencionan dos operaciones una por **\$33,740.00** y la otra por **\$90,656.54** que benefician a mi precampaña y donde se me solicita aclarar su registro contable expongo:

Como se detalló anteriormente dichas facturas contienen varios conceptos por lo tanto fueron registradas por separado en las plantillas de Excel pero sin duda alguna están registradas ambas en su totalidad.

(...)"

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

Por su parte, Grupo Viext, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, señaló que sí se recibió el pago de la factura Serie B, Folio 225, por concepto de espectaculares, de fecha doce de febrero de dos mil quince; la forma en que fue cubierto el pago fue mediante el cheque número 0000101, de la Institución Bancaria HSBC, S.A., de fecha trece de febrero de dos mil quince, expedido a nombre de GRUPO VIEXT, S.A. DE C.V.; abonado a la cuenta número 92-00085299-7 del Banco Santander de México y reflejado el tres de marzo de dos mil quince.

Por otro lado, Grupo de medios comunicación total, S.A. de C.V., por conducto de su representante señaló que la factura número 10, emitida a favor del Partido de la Revolución Democrática por el importe total de \$33,740.00 (treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fue pagada en su totalidad, para lo cual se anexa el estado de cuenta número 0195152712, de fecha 2015-03-11, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, del Cliente Grupo de Medios Comunicación Total, en el cual se aprecia el pago de cheque número 0000264 siendo que el mismo se realizó directo en caja sin tener físicamente ficha de depósito o copia de cheque.

De lo anterior se observa que las manifestaciones de los proveedores identificados, en relación con estas operaciones contables, fueron consistentes con el dicho del partido político y su entonces precandidato; por lo que la información que obra en autos resulta suficiente para dilucidar los gastos sujetos a investigación.

Resultante del cúmulo de información y aclaraciones vertidas, y de la revisión de las documentales obtenidas, es posible concluir:

- La erogación identificada con el numeral 7 corresponde a una cantidad parcial amparada en la factura número 10 (numeral 13), expedida por Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V., que ampara un monto total de \$33,740.00.
- Las cantidades identificadas con los numerales 9, 10, 11 y 12 corresponden a montos parciales por conceptos que están amparados en la factura número 35 (numeral 14), expedida por el proveedor Antonio de Jesús Hernández Flores, por un total de \$90,656.54.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

- Lo anterior, permite explicar el hallazgo de las dos facturas relacionadas con los numerales 13 y 14 y su relación con los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

Es así como las erogaciones realizadas por el partido político y su otrora precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por concepto de propaganda electoral se reducen a tres, a saber:

CARGO MUNICIPIO	PRECANDIDATO (A) BENEFICIADO	IMPORTE	PROVEEDOR
Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$342,200.00	Grupo Viext, S.A. de C.V.
Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$33,740.00	Grupo de Medios Comunicación Total, S.A. de C.V.
Ayuntamiento Cuernavaca	Jorge Vicente Messeguer Guillen	\$90,656.54	Hernández Flores Antonio de Jesús

Una vez aclarado lo relativo a los registros contables y evidencia documental del precandidato al Ayuntamiento de Cuernavaca, se advierte que existió error al momento de registrar los egresos de dicho precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización; no obstante lo anterior, se hace evidente el ánimo de conducirse con veracidad y transparencia, toda vez que esta autoridad tuvo constancia en todo momento de la suma total de las erogaciones realizadas, a pesar del error en su registro y su parcial documentación.

En consecuencia, el procedimiento oficioso que nos concierne, con relación al entonces precandidato el **C. Jorge Vicente Messeguer Guillén** objeto de estudio en el presente apartado debe declararse **infundado**.

**Apartado D. Armando Basaldúa Flores, entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**

Por lo que hace al entonces **precandidato el C. Armando Basaldúa Flores**, el Partido de la Revolución Democrática indicó que el pago de los bienes y servicios se realizó en efectivo, por tal motivo no contaba con copia de cheque y no proporcionó mayores elementos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

El C. Armando Basaldúa Flores señaló al dar respuesta al oficio número INE/UTF/DRN/16440/2015, que la forma en que se pagaron los bienes y servicios fue en efectivo con dinero suyo, debido a que la Secretaría de Finanzas no logró activar la cuenta bancaria para el depósito de los recursos aportados por él mismo, razón por la cual tampoco pudo realizarse el pago mediante transferencia, ni cheque nominativo, además indicó que los bienes y servicios contratados constituyeron una **aportación en especie que él mismo realizó a su precampaña**, los cuales fueron cubiertos en efectivo por el precandidato y ascendieron a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Cabe señalar que el otrora precandidato, no presentó soporte documental que amparara dicho gasto.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara sobre la presentación de aviso de apertura de la cuenta bancaria para el manejo de recursos de origen privado de la precampaña del entonces precandidato al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el C. Armando Basaldúa Flores, y en su caso, los datos que permitan identificarla, así como sobre la existencia del recibo que ampare una aportación por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a la precampaña del otrora precandidato o con algún elemento que permita determinar si en su oportunidad, dicho monto fue reportado como un ingreso a la referida precampaña.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Auditoría se pronunció en los términos siguientes:

*“Por lo que respecta al recibo de aportación el PRD omitió presentar la documentación que acreditara la aportación, por lo que la falta se encuentra sancionada en el Dictamen Consolidado de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Morelos apartado 4.2.2 Partido de la Revolución Democrática, Conclusión número 5.”*

Al respecto, del análisis a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos INE/CG180/2015, apartado **“16.2. INFORMES DE PRECAMPANA DE LOS PRECANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE**

**AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”, “16.2.1. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, inciso b), conclusión 5, se advierte lo siguiente:**

**“INGRESOS**

**Aportaciones**

**Aportaciones de los Precandidatos**

**Conclusión 5**

*‘5. El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar documentación que acredite el origen de aportaciones en efectivo que superaron los 90 días de salario mínimo, por un importe total de \$241,798.93.’*

(...)

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la revisión a los registros de operaciones semanales registrados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el Partido de la Revolución Democrática registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones del Precandidato” en “Efectivo”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:*

CARGO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	IMPORTE
Ayuntamiento	Emiliano Zapata	Arturo Albarrán Salazar	\$11,138.90
Ayuntamiento	Temixco	Gisela Raquel Mota Ocampo	150,000.00
Ayuntamiento	Tlaltizapan de Zapata	Saúl Malpica Vides	11,000.13
<b>Ayuntamiento</b>	<b>Cuautla</b>	<b>Armando Basaldúa Flores</b>	<b>30,000.00</b>
Ayuntamiento	Huitzilac	Sergio Dávila García	30,000.00
Ayuntamiento	Cuernavaca	Juan Carlos Herrera Ayala	9,659.90
<b>TOTAL</b>			<b>\$241,798.93</b>

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

*En consecuencia, al recibir aportaciones de 6 aportantes por montos superiores a los 90 días de salario mínimo y omitir presentar documentación soporte en la que acredite el origen de los recursos, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.*

(...)"

De lo anterior se desprende que en la Resolución identificada con el número INE/CG180/2015, se ordenó sancionar al Partido de la Revolución Democrática por la omisión de presentar la documentación soporte de la aportación que realizó el referido precandidato, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, el otrora precandidato al dar respuesta al emplazamiento realizado mediante oficio INE/UTF/DRN/22327/2015, señaló que el instituto político no activó la cuenta bancaria que le fue asignada para el depósito de los recursos de su precampaña, motivo por el cual el realizó el pago de la factura analizada en efectivo, señalando que la ausencia de la documentación soporte es imputable al instituto político por tal razón.

Asimismo, el instituto político al dar respuesta al emplazamiento realizado mediante el oficio INE/UTF/DRN/22326/2015, indicó que la operación fue pagada en efectivo por el entonces precandidato, anexando la documentación que consideró idónea.

Por su parte, el proveedor de los bienes materia de la operación comercial, corroboró que el pago se realizó en efectivo y señala que no cuenta con documento que acredite la recepción pues no fue requerida por el cliente.

Ahora bien, cabe establecer que esta autoridad observa, de la evidencia documental que obra en el expediente, que el sujeto con el que se entera la operación, a favor de quien se expide la factura y con quien se celebra el contrato es con el Partido de la Revolución Democrática a través de la representación del precandidato.



Lo anterior es así, toda vez que el contrato de prestación de servicios fue celebrado por una parte por el Partido de la Revolución Democrática representado por el C. Armando Basaldúa Flores, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Cuautla Morelos y por otra el C. Marco Antonio Reynoso Manning. Al respecto, en el apartado de “DECLARACIONES”, específicamente en la identificada con el numeral I. DECLARA EL “PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE”, I.1 se cita “**Que su representado es un instituto político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover...**”

Aunado a lo anterior, del análisis a las CLAUSULAS del referido contrato se advierte lo siguiente: “PRIMERA.- OBJETO- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el servicio de PULICIDAD, requerido por “EL PRD”, para el Precandidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, ARMANDO BASALDÚA FLORES.”

En consecuencia, no obstante que los servicios fueron contratados por el Partido de la Revolución Democrática, fue el precandidato quien realizó el pago en efectivo, constituyéndose la operación en una aportación en especie en beneficio de su precampaña.

Esto es, derivado de la investigación realizada en la sustanciación del procedimiento en que se actúa, se tiene que los recursos que ascienden a un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en ningún momento ingresaron a las cuentas bancarias del precandidato, razón por la cual, el C. Armando Basaldúa Flores pagó en efectivo las obligaciones adquiridas en el contrato de prestación de servicios de fecha veinte de enero de dos mil quince, y en consecuencia pagó los servicios amparados en la factura número 1226 de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince.

En sintonía con lo expuesto hasta este punto, se cuenta con elementos que generan certeza respecto a que la operación realizada por el C. Armando Basaldúa Flores constituyeron una aportación en especie en beneficio de su precampaña, y no una aportación en efectivo, situación que obedeció a un mal registro contable del Partido de la Revolución Democrática en el marco de la

revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el entonces precandidato, el C. Armando Basaldúa Flores realizó una aportación en especie misma que se encuentra dentro del marco legal y permite el conocimiento por parte de esta autoridad del origen, destino y aplicación de los recursos, lo que da sustento a la operación registrada quedando satisfecha en su totalidad.

En consecuencia, el procedimiento oficioso que nos concierne, con relación al entonces precandidato el **C. Armando Basaldúa Flores**, objeto de estudio en el presente apartado, debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Partido de la Revolución Democrática en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/157/2015/MOR**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**